

OFICIO ORD. N° 197

ANT.: Presentación del Sr. Daniel Díaz Reyes, de fecha 27.04.2024.

MAT.: Crédito por impuesto de primera categoría en caso de no estar enterado en arcas fiscales.

Valdivia; 10.06.2024

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. DANIEL DÍAZ REYES

De acuerdo con su presentación, una persona jurídica¹ no ha presentado su declaración de renta desde el año tributario 2020 al 2023, pese a estar obligado a hacerlo y haber determinado resultados tributarios positivos por los cuales debió declarar y pagar el impuesto de primera categoría (IDPC).

Atendida la irregular situación, habría rectificado [sic] los periodos en cuestión², declarando los impuestos correspondientes y solicitando la emisión de un giro para efectuar su pago, los cuales, una vez se emitan, serán sujetos a convenio de pago con Tesorería General de la República (TGR) para pagar en cuotas.

Luego, sobre la situación de los créditos por IDPC que se incluirán en el registro SAC³ de cada uno de los periodos considerando que no se efectuaron retiros ni imputaciones sobre ese registro, formula las siguientes consultas, las cuales se responden a continuación, en su mismo orden de presentación:

- 1) Si los socios, al efectuar retiros a partir del año comercial 2024, tendrán derecho a utilizar el crédito incorporado al registro SAC contra sus impuestos finales y, eventualmente, a obtener la devolución si corresponde, aun cuando estos no se encuentren materialmente pagados.

Al respecto, y conforme al N° 3 del artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), el crédito por IDPC en contra del impuesto global complementario (IGC) no está sujeto al pago o entero efectivo de dicho impuesto al Fisco por parte de la empresa o sociedad que lo generó, sino que el socio o accionista de la respectiva sociedad tendrá derecho al citado crédito aplicando sobre las rentas declaradas en la renta bruta global del IGC la misma tasa del IDPC con que dichas rentas se gravaron a nivel de la sociedad que generó tales rentas⁴.

Distinta es la situación cuando resulte un remanente de dicho crédito en el IGC. En tal caso, según lo dispuesto por el inciso final del artículo 56, sólo procederá la devolución de dicho remanente al contribuyente cuando el citado crédito provenga de rentas o

¹ Si bien no lo indica en su consulta, se entiende -y bajo tal supuesto se desarrolla la presente respuesta- que se trata de un contribuyente que lleva registros empresariales, sea por encontrarse acogido al régimen tributario de la letra A o del N°3 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

² En rigor el contribuyente no rectifica una declaración previa, sino que efectúa la declaración omitida que estaba obligado a realizar.

³ Saldo acumulado de créditos, corresponde al control de créditos por IDPC y crédito por impuestos pagados en el extranjero, conforme la letra d) del N°2 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

⁴ Oficio N° 1287 de 2005

cantidades que a nivel de la empresa o sociedad se gravaron efectivamente con el citado tributo, esto es, que la empresa haya pagado y enterado efectivamente el IPDC en arcas fiscales para que proceda el derecho a su devolución, de conformidad a la modalidad prevista por el artículo 97 de la LIR.

Conforme a lo anterior, si bien los socios tienen crédito por los retiros realizados al registro SAC que provengan del IDPC determinado por la sociedad, aun cuando éste no se encuentre efectivamente pagado, no tienen derecho a solicitar devolución alguna por el "exceso" mientras, no ocurra el entero efectivo en arcas fiscales del respectivo IDPC.

- 2) En subsidio, cómo deben considerarse las imputaciones al registro SAC realizadas por los retiros de los socios respecto del crédito por IDPC pagado y el que no.

Las imputaciones no sufren ninguna alteración en la situación planteada, debiendo imputarse a los registros empresariales conforme a las reglas generales⁵.

- 3) Si la respuesta es que los retiros tendrán derecho al crédito, pero sin devolución, qué sucederá cuando se utilice crédito del registro SAC aún no pagado, pero que se pague en el siguiente periodo y si podrá pedirse su devolución una vez se efectúe el pago.

Una vez se hubiere enterado en arcas fiscales el IDPC correspondiente, el socio que tuviere derecho a devolución podrá solicitarla vía petición administrativa, adjuntando para ello todos los antecedentes que acrediten tanto el pago del impuesto, como la existencia del crédito con derecho a devolución y la imputación a los registros empresariales correspondientes.

- 4) Considerando que las cuotas de los convenios pactados con la TGR contienen una parte que es interés y otra que es amortización de la deuda, cuál sería el procedimiento para determinar efectivamente el monto de impuesto pagado en cada cuota, de manera de saber con certeza cuanto corresponde al impuesto (en este caso el IDPC) y cuánto el interés de la deuda, y así llevar el control real del SAC "pagado".

Atendido que no compete a este Servicio pronunciarse sobre la cobranza de los impuestos que se adeuden, ni tampoco sus intereses o sanciones asociadas⁶, en lo estrictamente tributario se informa⁷ que en el registro SAC solo deben incorporarse saldos totales de crédito por IDPC y por impuestos pagados en el exterior a que tendrán derecho los propietarios de las empresas sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas a impuestos finales, de acuerdo con los artículos 41 A, 56 N°3 y 63, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a usted,

Firmado digitalmente por HUGO BRITO MELGAREJO
 Número de reconocimiento (RN) 000-00000000
 DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, Subservicio de Impuestos Internos, s.r.l., s.r.v. s.r.l.
 DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, s.r.v. s.r.l.
 DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, s.r.v. s.r.l.
 email:hugo.brito@diid.cl, cvr:HUGO BRITO MELGAREJO
 Fecha: 2024.06.10 15:46:30 -04'00'

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

HBM/HSP/SRG/CFS/ISF/ame

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Daniel Díaz Reyes,
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Secretaría Dirección Regional
- Depto. de Impuestos Directos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

Firmado digitalmente por HANS SIDNEY SCHUDECK PONCE

Fecha: 2024.06.10
 15:39:54 -04'00'

⁵ Véase apartado 2.2.4 de la Circular N° 73 de 2020.

⁶ Conforme al N° 2 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1994, que fija el Estatuto Orgánico de la Tesorería General de la República, compete al Servicio de Tesorerías efectuar la cobranza coactiva sea judicial, extrajudicial o administrativa de los impuestos fiscales en mora, con sus intereses y sanciones.

⁷ Letra d) del apartado 2.2.2. de la Circular N° 73 de 2020.